

# E. MIRET MAGDA LENA

Una agencia católica de noticias acaba de difundir en España algunos detalles sobre las conversaciones acerca de un nuevo Concordato español.

Todos sabemos —y yo lo comenté aquí en esta sección— el primer contacto que ocurrió en esta al parecer última fase de las relaciones entre Gobierno español y la Santa Sede. Monseñor Casaroli, el dirigente máximo del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia —una figura un poco apagada, pero que ha llevado con discreto éxito las conversaciones con los países del Este—, parece ser que transmitió a nuestro Ministro de Asuntos Exteriores, cuando estuvo con él en Helsinki, que la Santa Sede "no excluye la posibilidad de un nuevo Concordato".

Apenas se filtró nada de esta conversación preliminar, pero tan importante para un próximo futuro nuestro; pero ahora empieza a conocerse algo más de la misma. Entre otras cosas, se afirma que también parece seguro que el señor López Rodó estuvo almorzando en el Ministerio de Asuntos Exteriores, junto con el Ministro de Justicia, con los dos Cardenales más representativos de la Iglesia española: el Cardenal Presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Tarancón, y el Primado de España, Monseñor González Martín, que detenta este honorífico título, más tradicional que efectivo, por ser Arzobispo de Toledo. Al contrario de lo que deseaban los más conservadores entre nosotros, se ha tenido en cuenta al episcopado español.

Estas fuentes informativas aseguran también que en este almuerzo de trabajo, Monseñor Tarancón subrayó su opinión —mayoritaria en el Episcopado español— de que no era necesario un nuevo Concordato, sino que las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado "deberían estar reglamentadas por acuerdos parciales limitados en cuanto al tiempo de su duración". Aunque aclaró también que el Episcopado "no es irreductiblemente opuesto a un nuevo Concordato". La única condición básica que pondrían los Obispos españoles es que no quedase redactado éste en forma de simple declaración de principios, sino que regulase, mediante soluciones prácticas, los problemas que actualmente existen de confluencia entre lo temporal y lo religioso, entre lo civil y lo eclesial.

A esto se añaden igualmente las dos entrevistas mantenidas por el Nuncio, Monseñor Dagaglio, y nuestro Ministro actual de Asuntos Exteriores.

Y todo ello se ha complementado con la noticia de que en otoño próximo se espera que haya nuevas conversaciones entre Madrid y el Vaticano.

Estas noticias, indudablemente son de gran interés, y confirman mi opinión de que lo más probable es que se llegue a un nuevo Concordato español dentro de un plazo relativamente breve, y a ello se añade otra de gran importancia para nosotros. El Concordato formalizado entre el Presidente de la República de Colombia y el Nuncio Apostólico en ese país.

Es este el único Concordato que se puede decir en rigor, que se ha concluido entre la Santa Sede y un Estado tras el Concilio. Ya que la única cosa que tuvo visos de semejanza fue solamente el acuerdo concreto de supresión del derecho de Patronato que tenía la Argentina en cuanto al nombramiento de Obispos residenciales; pero no fue un Concordato com-

pleto, formalizado oficialmente después del Vaticano II, como es el de Colombia.

Yo he manifestado aquí, desde hace bastantes años, que sería partidario de la máxima libertad entre la sociedad civil y la Iglesia católica, de tal modo que la independencia mutua llegase a prescindir totalmente de cualquier tipo de Convenio o Concordato, que siempre tiene el carácter o el matiz de un privilegio o de una concesión. Pero veo difícil, por ahora, que esto se produzca en nuestro país; y por tanto es conveniente que todos públicamente comentemos cómo sería preferible que se redactase este futuro Concordato que se espera, para no seguir ni en la situación actual —que no es deseable por nadie— ni en otra que viniese a ser parecida y en la cual la confusión, la concesión mutua de privilegios y la actitud anacrónica, volvieran a presidir su redacción.

El primero y más importante de todos los aspectos es aquel por el cual comienzan muchos Concordatos —y también el nuevo de Colombia—: el tema de la "confesionalidad del Estado". En este nuevo Concordato, que no tiene ninguna duda que ha de servir de pauta a otros nuevos Concordatos, queda suprimida la declaración religiosa de confesionalidad a que

## EL CONCORDATO MADRID-VATICANO

nos tenían acostumbrados este tipo de acuerdos. Paso muy importante, y en la línea del Concilio. No quiere esto decir que, en su artículo primero, no se hable del catolicismo de la nación colombiana; pero queda todo en una declaración sociológica en donde se reconoce la realidad de hecho de la importancia que histórica y geográficamente ha tenido el catolicismo, sin más afirmaciones político-religiosas o doctrinales, que después del Concilio parecen fuera de lugar. Por otro lado, se plantea el tema de la libertad religiosa y se dice que aunque "el Estado garantiza a la Iglesia católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos", sin embargo esto no tiene que impedir nunca jamás "la justa libertad religiosa". En mi opinión, es esto mucho más amplio de lo que se prevé en nuestra Ley de Libertad Religiosa española. Ahora se dice claramente que antes estará la libertad religiosa, tanto de las confesiones religiosas como de cualquier ciudadano, que los posibles derechos y respeto a la Iglesia católica. Primero libertad, y después consideración a la religión mayoritaria del país, sin que esta consideración impida aquella libertad en lo más mínimo; y así debe ser redactado también nuestro nuevo Concordato.

Respecto al nombramiento de Obispos, se redacta el artículo XIV del Concordato entre Colombia y la Santa Sede en forma eclesialmente sutil, pero en último extremo sin ninguna concesión básica a la intervención de la autoridad civil en el nombramiento de los Obispos.

Porque en cuanto a este nombramiento se

excluyen los Obispos auxiliares y no se habla para nada del derecho de "prenotificación", ya que serán nombrados según la práctica actual de la Santa Sede, sin ninguna consulta al Presidente de la República.

En cambio, respecto a los Obispos residenciales y a los Obispos coadjutores con derecho a sucesión, se conceden dos cosas: 1) Que el nombramiento recaerá sobre un ciudadano colombiano. 2) Que antes del nombramiento oficial y definitivo se comunicará al Presidente de la República el nombre de la persona escogida, para saber si éste tiene objeciones de carácter civil o político.

Esto, que parece una concesión a primera vista, opino que queda totalmente invalidado como concesión a una decisiva intervención política en este nombramiento de Obispos, porque se subraya de una manera tajante y sin ninguna matización que "el derecho de nombrar Arzobispos y Obispos corresponde exclusivamente al Romano Pontífice"; por tanto, la primera y la última palabra quedan en boca del Papa, aunque el Presidente de la República de Colombia haga las objeciones que sean, puesto que de antemano éste acepta que es el Sumo Pontífice el que única y exclusivamente tiene derecho a nombrar a los Obispos.

Si se pregunta uno qué tipo de objeciones pueden ser éstas que a modo de indicación respetuosa, pero nunca decisiva, puede hacer el Presidente de la República, están las políticas, que son de carácter público; y las civiles, que son de carácter privado, como muy bien aclara Antonio Garrigues en su comentario de "ABC" a este nuevo Concordato posconciliar. En lo privado entrarían sus costumbres morales, sus actuaciones privadas y su personalidad humana.

Este trámite a mí me parece que es de pura deferencia, sin más atadura por parte del Vaticano, en cuyas manos —si fuese siempre valiente— estaría la posibilidad de nombrar a una persona a pesar de las objeciones que se alegasen contra ella.

También se encuentran todos los demás temas del privilegio del fuero eclesial, de la enseñanza, de los impuestos, y del matrimonio. Pero creo que tendría que subrayarse además en un Concordato la posibilidad de "la denuncia profética" contra aquellas situaciones sociales o políticas poco coherentes con el Evangelio.

Respecto al matrimonio, se ha dado un buen paso en Colombia con este nuevo Concordato, ya que se puede contraer matrimonio civil sin necesidad de abjurar de la religión católica, como se exigía hasta ahora, y como en alguna manera se exige todavía en España.

Tendríamos que llegar, como en este Concordato, a una separación total del matrimonio civil, que quedaría a libre decisión de los contrayentes, fuesen o no bautizados, y sean o no católicos.

Habría todavía que dar un paso más adelante en algunos detalles demasiado conservadores, como es el caso de la enseñanza religiosa, que se deja en manos exclusivas de la Iglesia católica. Así sería aceptable un nuevo Concordato inspirado en los elementos más positivos, más independientes y más libres de esta realidad concordataria que existe todavía entre Colombia y la Santa Sede, si es que no se llega a la absoluta independencia de vivir la Iglesia sin leyes ni acuerdos especiales para ella, sino acoplándose a la legislación común a todos en materia civil o penal, que es lo más deseable.